



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00607-2021-PA/TC
AREQUIPA
LUIS ALBERTO NÚÑEZ-BORJA
CASTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2023

VISTO

El pedido de nulidad, entendido como aclaración, presentado con fecha 20 de setiembre de 2021 por don Luis Alberto Núñez-Borja Castro ante la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa contra la sentencia interlocutoria emitida con fecha 16 de abril de 2021; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. Cabe enfatizar que mediante la solicitud de aclaración puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos, la aclaración de algún concepto oscuro o la rectificación de alguna contradicción manifiesta contenida en el texto de la sentencia, sin que aquello comporte nuevas interpretaciones, deducciones o conclusiones sobre lo decidido.
3. El demandante aduce que su abogado no ha informado oralmente; que se le ha denegado el acceso a la justicia, burlando el plazo razonable al Código adjetivo (no explica de qué forma); que no se le han notificado los votos singulares de los magistrados Ferrero Costa y Blume Fortini, y que, según el magistrado ponente Sardón de Taboada, el dolo constitucional, civil y penal, se convierte en un acto jurídico válido.
4. Sin perjuicio de indicar que la referida sentencia interlocutoria se encuentra colgada, en su integridad, en la página web del Tribunal Constitucional desde el 11 de mayo de 2021; cabe advertir que el pedido de autos no pretende la aclaración de algún concepto o la subsanación de un error u omisión en que se hubiese incurrido en la sentencia materia de aclaración, sino revertir la decisión que contiene, lo que no resulta jurídicamente posible.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00607-2021-PA/TC
AREQUIPA
LUIS ALBERTO NÚÑEZ-BORJA
CASTRO

5. Siendo ello así, corresponde rechazar el pedido de nulidad entendido como aclaración.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad, entendido como aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO